



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 418

Bogotá, D. C., viernes, 6 de mayo de 2022

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 471 DE 2021 SENADO – 146 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional.

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 471 DE 2021
SENADO – 146 DE 2020 CÁMARA**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA ARBORIZACIÓN URBANA Y PERIURBANA CON ÉNFASIS EN ESPECIES NATIVAS PARA CONSERVAR LA BIODIVERSIDAD Y MEJORAR EL EQUILIBRIO AMBIENTAL DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL”.

Bogotá, DC: 04 de mayo de 2022

Doctora

DAIRA DE JESUS GALVIS MENDEZ

Presidente Comisión Quinta

H. Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate sobre el Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado- 146 de 2020 Cámara, “Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.

Respetada Presidenta:

En cumplimiento del encargo que nos hiciera la Mesa Directiva, presentamos ante la Plenaria del Honorable Senado de la República, **informe de ponencia para segundo debate** del Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara, “Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.

El 20 de julio de 2020 fue radicada en la Secretaría de la Cámara de Representantes el presente Proyecto de Ley de autoría del Honorable Representante: Edward David Rodríguez Rodríguez. Se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 675 de 2020 y fue remitido por competencia a la Comisión Quinta de la Cámara.

Mediante Acta No 015, se designó como ponentes para primer debate a los Honorables Representantes a la Cámara, Rubén Darío Molano Piñeros y José Edilberto Caicedo Sastoque.

El 14 de octubre de 2020, en la Comisión Quinta de la Cámara fue debatida y aprobada la ponencia para primer debate, tal como consta en la *Gaceta del Congreso* número 1052 de 2020.

Para rendir informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Cámara, se designó a los mismos Honorables Representantes.

El 25 de febrero de 2021, el Ministerio de Educación Nacional, emitió Concepto Institucional respecto a la iniciativa, recomendaciones que fueron acogidas íntegramente en el articulado.

La Plenaria de la Cámara de Representantes aprobó el informe de ponencia del presente Proyecto de Ley el 22 de abril de 2021. El texto aprobado se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 425 de 2021.

La Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado mediante Oficio CQU-CS-CV19-1102-2021, me designó como ponente para primer debate del Proyecto de Ley.

Posteriormente, mediante Oficio CQU-CS-CV19-1645-2021, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado, incluyó como ponentes a los Senadores: Nora María García Burgos y Jorge Eduardo Londoño Ulloa, y al suscrito, José Obdulio Gaviria, en condición de coordinador ponente.

El SENA, emitió Concepto Institucional, con algunas recomendaciones respecto al articulado.

El 08 de septiembre de 2021, en la *Gaceta del Congreso* número 1189 de 2021, fue publicada la ponencia para primer debate.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible alegó concepto Institucional el 22 de octubre de 2021, con algunas observaciones técnicas y ajustes de redacción.

Las modificaciones planteadas por el Ministerio de Ambiente fueron revisadas detenidamente por los ponentes, y previo al debate y votación en la Comisión Quinta del informe de ponencia se radicaron un total de 7 proposiciones al texto propuesto.

El 22 de noviembre de 2021, un día antes de surtir debate el informe de ponencia en la Comisión Quinta del Senado, la Federación Colombiana de Municipios, radicaron algunas observaciones, las cuales serán atendidas en el presente informe.

El 23 de noviembre de 2021, en la sesión de la Comisión Quinta del Senado fue debatida y aprobada la ponencia para primer debate.

El 29 de abril de 2022, la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones (ANDESCO), remitió algunos comentarios al texto aprobado en la Comisión Quinta del Senado, estas observaciones serán incorporadas en la presente ponencia.

Finalmente, la Mesa Directiva nos designó de nuevo a los mismos Senadores para rendir informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado- 146 de 2020 Cámara, tiene como objeto la planificación, fomento, protección y mantenimiento de la cobertura vegetal urbana y periurbana, en los Departamentos, Distritos, Municipios y Territorios Indígenas. Además, se pretende promover, paralelamente, una cultura ambiental como estrategia de conservación de los ecosistemas ambientales que inciden directamente en los entornos urbanos de nuestro país.

-Ley 23 de 1973, cuyo objeto es prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del Territorio Nacional.

-Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

-Ley 9 de 1979, por la cual se dictan Medidas Sanitarias.

-Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, se definen las licencias ambientales, y se consagran las funciones de las entidades territoriales y de la planificación ambiental.

-Ley 115 de 1994, Ley general de educación, **artículo 23**, determina que la educación ambiental es un área obligatoria y fundamental de la educación básica.

-Ley 1549 de 2002, por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial.

-Decreto 1791 de 1996, se establece el régimen de aprovechamiento forestal, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

-Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

-Decreto 2372 de 2010, por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman.

-Leyes aprobatorias de Convenios y Protocolos

-Ley 30 de 1990, ratifica el **Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono**, que busca evitar los impactos potencialmente nocivos de la modificación de la capa de ozono sobre la salud humana y el medio ambiente y propende por una mayor investigación con el fin de aumentar el nivel de conocimientos científicos al respecto.

III. JUSTIFICACIÓN

Tal como lo expone el autor, lo que se pretende es fortalecer la labor ecológica a través de la siembra de árboles de especies nativas. El cambio de actitud frente a la deforestación es fundamental, motivar la siembra de árboles no sólo contrarresta los efectos negativos de la deforestación, sino que además crea un vínculo entre quien siembra y lo sembrado.

Este tipo de iniciativas legislativas permiten fortalecer y proteger nuestro medio ambiente, toda vez que se promueve una cultura ambiental como estrategia de conservación de los ecosistemas y paralelamente se genera una conciencia del valor que representa la siembra de árboles.

IV. CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

4.1. SOBRE EL MARCO JURÍDICO

-Constitución, artículo 67, consagra que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, asimismo el inciso segundo indica que: "la educación formará al colombiano para la protección del ambiente".

Artículo 79, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Igualmente, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 95, determina que son deberes de la persona y del ciudadano colombiano, "(...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"

-Ley 2 de 1959, por medio de la cual se dictan normas sobre Economía Forestal de la Nación y Conservación de Recursos Naturales Renovables.

-Ley 29 de 1992 - aprueba el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas adoptadas en Londres el 29 de junio de 1990 y en Nairobi el 21 de junio de 1991.

-Ley 164 de 1994, aprueba la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático", suscrita en Nueva York el 09 de mayo de 1992.

-Ley 165 de 1994, aprueba el Convenio Sobre la Diversidad Biológica, cuyos objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, (reglamentada por el Decreto 2372 de 2010)

-Ley 306 de 1996 - aprueba la Enmienda de Copenhague al Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, suscrita en Copenhague el 25 de noviembre de 1992.

-Ley 629 de 27 diciembre 2000, aprueba el "Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997, cuyo objetivo es la reducción de emisiones y fomentar a la eficiencia energética.

-Ley 960 de 2005, aprueba la "Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de Ozono"; adoptada en Beijing, China, el 3 de diciembre de 1999.

4.2. SOBRE EL FENÓMENO DE LA DEFORESTACIÓN

Colombia, "cuenta con 59,9 millones de hectáreas de bosque natural, equivalentes al 52,2% por ciento de su territorio, es el tercer país de Suramérica con mayor área en bosques, un país de vocación forestal".¹

La riqueza forestal sitúa a Colombia en una posición privilegiada: en el territorio nacional se concentra alrededor del 10% de la biodiversidad mundial a pesar de que su territorio no representa sino el 0,77%

¹¹ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. "Importancia de los bosques". Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/sala-de-prensa/2-noticias/1210-el-uso-sostenible-de-los-bosques-prioridad-de-minambiente-513>

del globo terrestre. Colombia es considerado uno de los 17 países megadiversos, denominados así por tener el 70% de la biodiversidad mundial.²

Pese a esta valiosa riqueza boscosa, nuestra gran amenaza es la deforestación. Desde 1990, la superficie total ha disminuido de manera gradual con valores correspondientes a 56.4% en 1990, 53% en 2010 y en el 2014 51.6%.³

Veamos el Informe de monitoreo de la deforestación, 2019, publicado en el 2020 por el IDEAM y el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:⁴

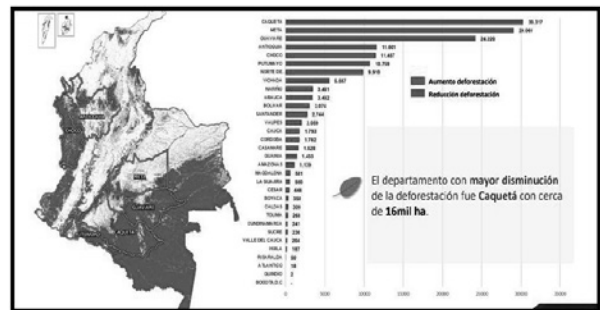
➤ Superficie deforestada año 2019 y relación con el año 2017 y 2018



Fuente: IDEAM 2020

➤ Reporte por Departamentos

En la jurisdicción de 25 municipios ubicados en los departamentos de Caquetá, Meta, Guaviare, Norte de Santander, Choco, Putumayo y Vichada, se concentra el 58% de la deforestación nacional

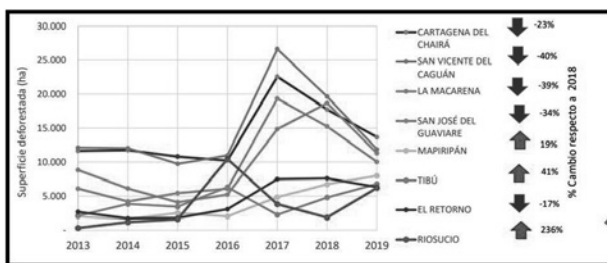


Fuente: IDEAM 2020

➤ Tendencia histórica de la pérdida de bosque para los municipios con mayor deforestación en 2019

Se observa una reducción en la deforestación en 6 municipios amazónicos tales son: San Vicente del Caguán, Cartagena del Chairá, La Macarena, San José del Guaviare y El Retorno. Estos municipios representan el 67% de la reducción registrada a nivel nacional en 2019 con 25.699 ha.

² Universidad de los Andes. "La deforestación en Colombia: ¿un camino sin salida?"
³ IDEAM. "Monitoreo y seguimiento al fenómeno de la deforestación en Colombia". Disponible en: <http://www.ideam.gov.co/web/bosques/deforestacion-colombia>
⁴ Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, IDEAM. "Monitoreo de la deforestación 2019". Disponible en: <http://www.ideam.gov.co/documents/10182/105413996/presentacionbalancedeforestacion2019/7c9323fc-d0a1-4c95-b1a1-1892b162c0b7>



Fuente: IDEAM 2020

El fenómeno de la deforestación conlleva un efecto devastador en nuestra naturaleza: la pérdida de biodiversidad y la alteración de las relaciones entre los organismos del ecosistema. Por lo tanto, se requieren acciones que tengan como finalidad mitigar los graves efectos ocasionados por la destrucción de los bosques y selvas.

La presente iniciativa tiene como objeto principal aumentar la siembra de árboles, en especial especies nativas, con el fin de contribuir a las políticas del Gobierno Nacional de reforestación y recuperación de la cobertura boscosa de los suelos colombianos

El PL pretende fomentar la reforestación como mecanismo para la recuperación del ecosistema y generar conciencia y pedagogía ambiental. Pese a que las tasas de deforestación aun parecen estar por encima de cualquier meta de reforestación, esta iniciativa contribuirá significativamente a contrarrestar las cifras de deforestación.

4.3. SOBRE LA REFORESTACIÓN URBANA Y PERIURBANA

El diccionario de la lengua española RAE define reforestar en los siguientes términos:
"REFORESTAR: tr. Repoblar un terreno con plantas forestales"⁵

⁵ RAE: <https://dle.rae.es/reforestar>.

El Proyecto hace referencia a la **reforestación urbana**, la cual debe entenderse como el proceso o actividad de siembra de árboles mediante el cual los ciudadanos o habitantes de un centro urbano mejoran la calidad de vida en su entorno.

Y cuando se hace alusión a la **reforestación periurbana**, se trata de la misma actividad de siembra de árboles pero en espacios o zonas que se encuentran en los alrededores de la ciudad o del centro urbano.

La **"silvicultura urbana"** es una rama especializada de la silvicultura, la cual tiene por objeto el cultivo y la ordenación de árboles con miras a aprovechar de los beneficios que éstos pueden aportar a la población urbana, tanto desde el punto de vista fisiológico como sociológico y económico.⁶

Los árboles son muy importantes porque gracias a ellos se regula el ciclo del agua, se protege el suelo evitándose derrumbes y deslizamientos, contribuyen a regular el clima, reducen los efectos del cambio climático, son territorios de vida y son el hábitat de miles de especies.

Durante los últimos años, se ha investigado con mayor detenimiento y rigor un fenómeno o efecto conocido como: **las islas de calor**, las cuales son generadas en los centros urbanos, una isla de calor es una capa de aire frecuentemente sobre la ciudad o un área específica, la cual es más caliente que el aire alrededor. Las islas de calor amenazan la salud pública debido al incremento directo de la temperatura e indirectamente de los niveles de concentración de ozono a nivel del suelo.

Según **Francesco Pomponi, Jefe del Laboratorio de Recursos y Construcciones Eficientes, de la Universidad Napier en Edimburgo, Escocia**, son causas del fenómeno las siguientes:

"La vegetación juega un papel crucial debido a la evapotranspiración. La evapotranspiración transporta el calor hacia arriba desde las zonas más cercanas al suelo, y además las plantas transpiran"
 "Por otra parte, la tendencia en décadas recientes ha sido poner dentro de los edificios más aparatos que consumen energía, como computadoras, refrigeradoras, impresoras, que liberan calor por lo que a su vez se colocan sistemas de enfriamiento que usan energía. Es un círculo vicioso".

⁶ FAO. "Una nueva visión de la silvicultura". Disponible en: Unasylva - No. 173 - La silvicultura urbana y periurbana - Una nueva visión de la silvicultura (fao.org)

"Otro factor que contribuye a la temperatura es que los autos, autobuses, la industria y otras actividades urbanas generan calor.

Y el aumento del calor lleva a las personas a usar más y más aire acondicionado. Un estudio el MIT de 2018 constató que el efecto de isla de calor en Florida fue responsable de un gasto extra anual de US\$400 millones en aire acondicionado."

La Agencia de Protección al Medio Ambiente de los Estados Unidos – EPA, ha indicado que dentro de las acciones o soluciones para lograr un desarrollo inteligente se encuentra:

"Sembrar, preservar y mantener árboles y vegetación. Los árboles y la vegetación contribuyen al embellecimiento, distinción y plusvalía de las comunidades por incorporar el ambiente natural al urbano. Además, enfrían las áreas aledañas por incrementar la evapotranspiración, un proceso natural que dispersa el calor por la evaporación de la humedad en las hojas. Los árboles plantados junto a las casas y otros edificios proporcionan sombra, enfrían los interiores de los edificios y reducen la demanda de energía para aire acondicionado. Los árboles y la vegetación plantados a lo largo de camellones y banquetas pueden disminuir las emisiones de los autos y evitar la contaminación del aire. Jardines en los techos o techos verdes también pueden mitigar las islas urbanas de calor mientras aumentan la eficiencia de energía y el atractivo de los edificios".⁸

Estudios realizados por la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Entre Ríos (Argentina) demuestran que existe una diferencia significativa entre los patrones estudiados Con Árboles vs. Sin Árboles, llegando en algunos casos de 4°C de diferencia de temperatura y de hasta un 11% de diferencia en humedad.⁹

En relación con la reducción de los niveles de CO2 en la atmósfera, la existencia de árboles en las zonas urbanas ofrece una doble ventaja.1. Absorben directamente el CO2. 2. Al permitir el ahorro de energía, reducen las emanaciones de las centrales eléctricas que utilizan combustibles fósiles.

⁷ BBC News. Qué es el efecto de la isla de calor y por qué debe preocupar a las ciudades de América Latina. 2019. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-49531399>
⁸ Agencia de Protección al Medio Ambiente de los Estados Unidos – EPA. Desarrollo Inteligente e Islas Urbanas de Calor. EPA-909-F-04-010. Disponible en: <https://www.epa.gov/sites/default/files/2014-06/documents/smartgrowthspanish.pdf>
⁹ Priego, C. "Beneficios del Arbolado Urbano" 2002. Disponible en: <https://digital.csic.es/bitstream/10261/24578/1/Beneficios%20del%20Arbolado%20Urbano.pdf>

importante número de árboles mejora su estética y se convierte en un valor, lo cual atrae a turistas y genera nuevas dinámicas comerciales.

Igualmente, se ha observado que en estas zonas la gente tiende a quedarse por más tiempo, consumir un poco más, ir de compras durante mucho más tiempo, y en los trabajadores se evidencia mayor productividad.¹²

Sobre los beneficios en la salud, un informe de The Nature Conservancy se consignó que, dados los crecientes beneficios de los bosques urbanos y periurbanos para la salud humana, "existe un fuerte fundamento comercial para invertir más en árboles urbanos"; por lo tanto, "el sector de la salud (ya sean instituciones públicas o privadas) podría proporcionar algunos recursos financieros que contribuyan parcialmente a pagar las actividades del sector de silvicultura urbana".¹³

En la Nueva Agenda Urbana y los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) se resalta la importancia de los espacios verdes para mejorar el nivel de vida en las ciudades, aumentar la cohesión de la comunidad, mejorar el bienestar y la salud humana y garantizar el desarrollo sostenible. De tal manera los países se comprometen a la promoción de espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de gran calidad cuando cumplen los siguientes requisitos:

- Proporcionar a los habitantes urbanos áreas multifuncionales diseñadas para la interacción y la inclusión sociales;
- Contribuir a la salud y el bienestar humanos;
- Promover el intercambio económico, la expresión cultural y el diálogo entre una amplia diversidad de personas y culturas;
- Que estén diseñados y gestionados para garantizar el desarrollo humano y construir sociedades pacíficas, inclusivas y participativas, así como para promover la convivencia, la conectividad y la inclusión social¹⁴

La Unión Europea, define a la **infraestructura verde** como una red estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales de gran calidad que también tiene otras características ambientales

¹² Priego, C. "Beneficios del Arbolado Urbano" 2002. Disponible en: <https://digital.csic.es/bitstream/10261/24578/1/Beneficios%20del%20Arbolado%20Urbano.pdf>
¹³ The Nature Conservancy. 2017. Funding trees for health: an analysis of finance and policy actions to enable tree planting for public health. Arlington, Estados Unidos, The Nature Conservancy
¹⁴ ONU. La Nueva Agenda Urbana. 2017. Disponible en: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/la-nueva-agenda-urbana-en-espanol>

Sobre los beneficios sociales, diferentes investigaciones han demostrado que el contacto permanente entre la población y las zonas verdes de las ciudades genera un impacto positivo en el bienestar de todos, creando vínculos fuertes con la naturaleza, armonía y respeto.

La Universidad de Chicago, Laboratorio de Salud Ambiental, indica que la naturalización urbana y los jardines en la comunidad aumentan la percepción de seguridad, disminuyen los crímenes y reducen la violencia. Un estudio de la Universidad de Illinois señaló que una cobertura vegetal apropiada reduce el número de crímenes en la zona. Primero, porque las áreas públicas arboladas y en buenas condiciones son generalmente muy frecuentadas. Segundo, el color verde mitiga el estrés, causa directa de muchos actos de violencia.¹⁰

En los Países Bajos un estudio constató, luego de ajustar características socioeconómicas y demográficas, que la existencia de menos espacio verde en el ambiente donde viven las personas coincidía con sentimientos de soledad y con una percepción de carencia de soporte social. En términos generales, la información recabada a través de entrevistas demostró que las personas con más espacio verde en su entorno de vida se sentían más saludables, habían experimentado menos problemas de salud en los 14 días anteriores y se autoevaluaban con una menor propensión de morbilidad psiquiátrica que aquellos con menos acceso a áreas verdes. El estudio también permitió determinar que **la relación entre el espacio verde y los indicadores de salud era más fuerte y congruente en los casos donde el porcentaje de espacio verde se encontraba dentro de un radio de 1 km del hogar de las personas.**¹¹

En lo atinente a los **beneficios económicos,** las ciudades y zonas debidamente arboladas incrementan significativamente su valoración predial. Una encuesta sobre venta de casas unifamiliares en Atlanta, Georgia, arrojó que la negociación de casas con árboles está asociada con un aumento de 3,5 a 4,5% del valor de venta. El sector de la construcción ha estimado que los inmuebles con lotes arbolados se venden promedio 7% más costoso, que aquellos sin arbolado.

El incremento del valor de las propiedades generado por los árboles, también se traduce en ganancias económicas para la comunidad local a través de los impuestos prediales. Además, una ciudad con un

¹⁰ Priego, C. "Beneficios del Arbolado Urbano" 2002. Disponible en: <https://digital.csic.es/bitstream/10261/24578/1/Beneficios%20del%20Arbolado%20Urbano.pdf>
¹¹ Maas, J., van Dillen, S.M.E., Verheij, R.A. y Groenewegen, P.P. 2009. Social contacts as a possible mechanism behind the relation between green space and health. Health and Place, 15(2): 586–595.

y está diseñada y gestionada para brindar una amplia gama de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad en los entornos rurales y urbanos.¹⁵

Principales experiencias internacionales en silvicultura urbana y periurbana:

País	Ciudad	Nombre	Objetivo	Descripción
Alemania	Berlín	Factor de sucesión de biotopo (1984)	Regular las nuevas urbanizaciones con un enfoque ecológico	Parte de la zona que se urbanizó se diseñó a espaldas verdes en los límites se incorporó la vegetación original de prados y riberas silviculturales. Se buscó diseñar las parcelas para el diseño y la planificación del paisaje, la protección y la conservación de las especies. Una de las principales ventajas del factor de sucesión de biotopo es que se mantuvo en el diseño del biotopo urbano y permite la participación de partes interesadas. Dado que se introdujo este factor en el diseño y la planificación de espacios verdes, la ciudad se benefició en áreas formalmente planificadas considerando los efectos del cambio climático, como las olas de calor, las inundaciones y las tormentas.
España	Málaga	Factor de espacios verdes (2001)	Regular el desarrollo urbano en nuevas zonas de urbanización con un enfoque ecológico	El enfoque se centra en el factor de superficies de biotopo, con diversas variaciones y biotopos.
E.E.U.U.	Seattle	Plan de manejo forestal urbano Factor verde de Seattle	<ul style="list-style-type: none"> • Crear un modelo ético para el manejo de los bosques urbanos dentro de las zonas verdes interesadas • Implementar programas específicos con metas y lograr un aumento en las funciones de los bosques urbanos y los beneficios económicos, sociales y ambientales asociados. • Aumentar la cobertura forestal en un 30%. • Fortalecer la salud y la longevidad de los bosques urbanos, mejorar la calidad de las especies y minimizar las especies invasoras. 	<p>El plan de manejo se enmarca dentro de la estrategia de desarrollo urbano Forest for Seattle, que promueve desde todas las escalas en los bosques de la ciudad. Parte de la estrategia se concentra en el diseño y la gestión del arbolado en las calles y las funciones como aberturas para disminuir la velocidad de los vehículos, la descongestión y la violencia doméstica sin reducir las importantes valores estéticos que proporcionan.</p> <p>El factor verde de Seattle es una adaptación del factor de superficies verdes de Málaga, que también se está aplicando en otras ciudades de los Estados Unidos.</p>

Fuente: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).¹⁶

¹⁵ Unión Europea. "Construir una infraestructura verde para Europa". Disponible en: <https://ec.europa.eu/environment/nature/ecosystems/docs/GI-Brochure-210x210-ES-web.pdf>
¹⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Revista Unasylva. "Bosques y ciudades sostenibles". Disponible en: 8707es.pdf (fao.org)

Australia	Sidney	Plan para el reemplazamiento de Sidney 2012	<ul style="list-style-type: none"> Proteger y mantener los bosques urbanos existentes. Aumentar la cubierta forestal. Mejorar la biodiversidad. Aumentar el conocimiento y el compromiso en la comunidad. 	La estrategia procura desarrollar y proteger los bosques urbanos y periurbanos.
Rusia	Urná	Bosques urbanos juveniles	Crear bosques urbanos nuevos	Se han creado bosques urbanos jóvenes reemplazando bosques urbanos o plantando árboles, con lo que se busca cumplir funciones protectoras que algunas plantaciones forestales específicas que se deben mantener de manera permanente. Se trata de crear un entorno amigable en Urná, donde un tercio de los árboles que se han reforestado 20 años antes. Muchas de ellas son especies de árboles que se han reforestado en áreas urbanas y periurbanas. Se han creado bosques juveniles juveniles, con diferentes funciones y objetivos. De esta forma, se han creado zonas de recreación infantil, espacios de espacio natural para los niños y un espacio recreativo con áreas verdes y diversas muestras de tipos de bosques juveniles.
Noruega	Akershus (Oslo)	Crear entornos multiespecieles		Se está uniendo a la larga del río Akershus con la «zona triangular» de conservación que los parques a los alrededores de la zona urbana trasladada a los parques urbanos.
EE.UU.	Nueva York	Programa PlaNYC 2030	Asegurar la accesibilidad	El objetivo es que todos los habitantes, deberían tener un espacio verde cercano a 10 minutos de distancia a pie, integración de 200 kilómetros de senderos a través de parques urbanos para permitir a los habitantes de las diferentes partes de la ciudad acceder a los parques.
Inglaterra	Nueva York	Programa PlaNYC 2030	Tener la oportunidad de estar al aire libre y disfrutar de la naturaleza	
Japón	Nagoya	Mejorar el medio ambiente	Aumentar el medio ambiente	Conservar el 10% de los terrenos urbanos a los límites de la ciudad como áreas verdes y protegerlos como áreas verdes naturales.
EE.UU.	Phoenix	Mejorar el medio ambiente	Aumentar el medio ambiente	Se adquirieron 17 000 hectáreas de desierto para evitar los efectos negativos de la expansión urbana, y una zona de desierto como sitio para la conservación de la naturaleza.
EE.UU.	Portland	Mejorar el medio ambiente	Mejorar el medio ambiente	Se han creado más del 5% del presupuesto anual de la ciudad en biodiversidad. El objetivo es lograr uno de los 1000 más espacios verdes de cubierta forestal de los municipios de todo el país.

Fuente: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

4.4 OTRAS RAZONES DE CONVENIENCIA DEL PL

- Los árboles son plantas perennes o vivaces que logran una vida más allá de los dos años, cuyo tallo es leñoso y presentan mayor longevidad que otro tipo de plantas. Tienen tres partes características: raíz, tronco y copa. La raíz fija el árbol al suelo; el tronco, cubierto por la corteza, y con un mínimo de diámetro, sostiene la copa; y las ramas son brotes a cierta altura del suelo que usualmente tienen hojas. Algunos árboles presentan además flores y frutos, y existen especies de árboles que pueden sobrevivir miles de años y superar los 100 metros de altura.
- Los árboles son organismos que pertenecen al reino Plantae, a éstos se los conoce como plantas superiores debido a su complejidad evolutiva. Su ciclo de carbono se encarga de convertir la energía electromagnética a energía bioquímica, utilizando el dióxido de carbono, el agua y la luz para llevar sintetizar la molécula de glucosa.¹⁷
- Aunado a lo anterior, un área provista de árboles puede servir como barrera para controlar el polvo fugitivo, también, con su follaje, los árboles pueden contribuir a mitigar el ruido al controlar el paso de las ondas mecánicas del sonido y al disminuir los decibeles. En definitiva,

¹⁷ Sanchez, J. "La Defensa de los Árboles. Revista de Estudios" Críticos del Derecho 2007

V. Ayudar a sanar: estudios han demostrado que los pacientes que pueden observar los árboles desde las ventanas ayudan a sanar más rápido y con menos complicaciones. Los niños con trastornos por déficit de atención e hiperactividad muestran una mejoría al tener acceso a la naturaleza. Estar entre árboles y la naturaleza contribuye a una buena concentración y reduce la fatiga mental.

VI. Refrescan las calles y la ciudad: las temperaturas han ido aumentando en los últimos 50 años a medida que van disminuyendo la cobertura de árboles e incrementado la cantidad de calles que absorben el calor. Los árboles refrescan hasta 12°C dando sombra a hogares y caminos, liberando el vapor de agua al aire a través de las hojas.¹⁹ Teniendo en cuenta lo anterior, vale la pena reflexionar sobre el cuidado que le estamos dando a nuestro medio ambiente, y la preponderancia que debería tener el conservar o plantar nuevos árboles, garantizando así una mejor vida para el planeta.

V. LINEAMIENTOS FRENTE A LA EXISTENCIA DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 (modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019), por medio del cual se establece que el autor del proyecto y el (los) ponente(s) deben presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de la iniciativa, así las cosas, consideramos que para la discusión y votación del presente Proyecto de Ley no existen eventuales casos de conflicto de intereses.

¹⁹ Blog Garden Center Ejea. "Las grandes virtudes de los árboles". 2016. Disponible en: <https://blog.gardencenterejea.com/virtudes-arboles/>

la protección y la preservación de los árboles es esencial para el cuidado mismo de la humanidad y el desarrollo sostenible de los ecosistemas que giran en torno a ellos.

- ✓ -No obstante, los esfuerzos del ser humano hacia los árboles no han sido suficientes, puesto que según un estudio de la **Revista Nature**: la humanidad ya ha destruido la mitad de todos los árboles del planeta y es en sentido vale la pena preguntarnos **¿Cuántos árboles existen en el mundo?**
- ✓ Según recuento, que publica la Revista Nature muestra que en realidad hay tres billones de árboles en todo el planeta, cerca de 422 árboles por cada ser humano. Se calcula que esta cifra implica que desde que comenzó la civilización humana ha habido una reducción de un 46% en las especies de árboles de la tierra.¹⁸
- ✓ -Muchas veces como ciudadanos y llamados a proteger nuestro medio ambiente NO le brindamos los árboles la suficiente importancia que estos merecen, a continuación se describen sus principales virtudes:

I. **Ahorran agua:** la sombra de los árboles minimiza la evaporación del agua del césped sediento. La mayoría de ellos cuando se plantan recientemente requieren de por lo menos 15 galones de agua por semana. A medida que los árboles transpiran se va a incrementando la humedad atmosférica.

II. **Combaten el cambio climático:** el exceso de dióxido de carbono (CO2) que se origina por varios factores y se acumula en la atmósfera está contribuyendo al cambio climático. Los árboles absorben el CO2 ayudando a remover y almacenar el carbono a la vez que liberan oxígeno al aire.

III. **Conservan energía:** 3 árboles que son plantados de manera estratégica en el jardín de un hogar pueden recortar hasta un 50% la necesidad de usar aire acondicionado en el verano. Al reducir la demanda de energía para poder refrescar se va a minimizar el dióxido de carbono, así como otros gases contaminantes.

IV. **Proporcionan alimento:** Un árbol de manzanas puede dar de 15 a 20 fanegas de frutas al año y pueden plantarse en lotes pequeños. Incluso, aparte de proporcionar alimentos a los seres humanos también los brinda a la vida silvestre

¹⁸ -Estudio de la Revista Nature. La humanidad ya ha destruido la mitad de todos los árboles del planeta 2015 -Diario Clarín. ¿Cuántos Árboles crees que hay en la tierra? 2015. Disponible en: http://www.clarin.com/sociedad/arboles-planeta-tierra-mundo-bosques-deforestacion-onu-ecologia_0_1426657554.html#cxrecs_s

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Proponemos los siguientes ajustes respecto al texto aprobado en segundo debate del Proyecto de Ley:

Texto aprobado – Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Texto propuesto – Segundo Debate en la Plenaria del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Justificación del cambio
<i>"Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional".</i>	<i>"Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de todo el territorio nacional".</i>	
Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene como objeto la planificación, fomento, protección y mantenimiento de la cobertura vegetal en los centros urbanos y zonas periurbanas. Además, busca promover, paralelamente, una cultura ambiental como estrategia de conservación de los ecosistemas ambientales que inciden directamente en los entornos urbanos de nuestro país.	SIN MODIFICACIONES	

Texto aprobado – Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Texto propuesto – Segundo Debate en la Plenaria del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Justificación del cambio	Texto aprobado – Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Texto propuesto – Segundo Debate en la Plenaria del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Justificación del cambio
<i>"Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional".</i>	<i>"Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional".</i>		<i>"Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional".</i>	<i>"Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional".</i>	
Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente Ley será aplicada por las autoridades ambientales competentes y las entidades territoriales para la administración, planificación, evaluación, seguimiento y control del manejo del arbolado y cobertura vegetal urbana y periurbana. Parágrafo 1. Cuando se haga referencia a la autoridad ambiental competente, se entenderá que incluye a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, a las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 del	Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente Ley será aplicada por las autoridades ambientales competentes y las entidades territoriales para la administración, planificación, evaluación, seguimiento y control del manejo del arbolado y cobertura vegetal urbana y periurbana. Parágrafo 1°. Cuando se haga referencia a la autoridad ambiental competente, se entenderá que incluye a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, a las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 del	Se ajusta la redacción, conforme al concepto técnico emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Resulta importante señalar que estas modificaciones fueron presentadas en el debate de la Ponencia para primer debate ante la Comisión Quinta del Senado, no obstante, por inconvenientes involuntarios se confundieron las proposiciones. Así las cosas, se efectúan los ajustes necesarios conforme a los conceptos institucionales, gremiales y las observaciones planteadas durante el debate.	93, los establecimientos públicos ambientales a los que hace alusión las Leyes 768 de 2002 y 1617 de 2013 y Parques Nacionales Naturales de Colombia. Parágrafo 2. Serán las entidades territoriales las responsables del mantenimiento del arbolado ubicado en terrenos de dominio público, previa autorización de la autoridad ambiental de la jurisdicción, para ello se podrán apoyar en los jardines botánicos de carácter público y privado, quienes adelantarán investigaciones. En concordancia con lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, los municipios, distritos y áreas metropolitanas tendrán un plazo no mayor a dos (2)	93, los establecimientos públicos ambientales a los que hace alusión las Leyes 768 de 2002 y 1617 de 2013 y Parques Nacionales Naturales de Colombia. Parágrafo 2°. Serán las entidades territoriales las responsables del mantenimiento del arbolado ubicado en terrenos de dominio público, previa autorización de la autoridad ambiental de la jurisdicción, para ello se podrán apoyar en los jardines botánicos de carácter público y privado, quienes adelantarán investigaciones. En concordancia con lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, los municipios, distritos y áreas metropolitanas tendrán un plazo no mayor a dos (2)	

Texto aprobado – Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Texto propuesto – Segundo Debate en la Plenaria del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Justificación del cambio	Texto aprobado – Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Texto propuesto – Segundo Debate en la Plenaria del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Justificación del cambio
<i>"Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional".</i>	<i>"Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional".</i>		<i>"Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional".</i>	<i>"Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional".</i>	
años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para formular el respectivo Plan Maestro Parágrafo 3. La tala, poda, trasplante, reubicación, bloqueo y traslado del arbolado urbano ubicado en espacios públicos o privados, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las autoridades	años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para formular el respectivo Plan Maestro y prestarán asesoría técnica en materia silvicultural. Así mismo, deberán atender a los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Parágrafo 3. La tala, poda, trasplante, reubicación, bloqueo y traslado del arbolado urbano ubicado en espacios públicos o privados, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las autoridades		ambientales para el manejo forestal sostenible del arbolado urbano. Parágrafo 4°. Toda entidad pública deberá promover la participación de sus funcionarios en las jornadas de sembratón de especies de árboles nativos. Estas jornadas, así como la participación de los funcionarios de las entidades del Estado se realizarán en coordinación con las autoridades ambientales, municipales, distritales y de las áreas metropolitanas, de conformidad con lo dispuesto en el instrumento de planificación del que trata este artículo.	ambientales para el manejo forestal sostenible del arbolado urbano. Parágrafo 4°. Toda entidad pública deberá promover la participación de sus funcionarios en las jornadas de sembratón de especies de árboles nativos. Estas jornadas, así como la participación de los funcionarios de las entidades del Estado se realizarán en coordinación con las autoridades ambientales, municipales, distritales y de las áreas metropolitanas, de conformidad con lo dispuesto en el instrumento de planificación del que trata este artículo.	
			Artículo 3°. Artículo Nuevo. Manejo forestal sostenible de arbolado urbano. El Ministerio de	SIN MODIFICACIÓN	

<p>Texto aprobado – Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara</p> <p><i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i></p>	<p>Texto propuesto – Segundo Debate en la Plenaria del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara</p> <p><i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i></p>	<p>Justificación del cambio</p>
<p>Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará lo correspondiente al manejo forestal sostenible del arbolado urbano, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el término de un (1) año, a partir de la expedición de la presente ley.</p>		
<p>Artículo 4°. Comisión de seguimiento al cumplimiento de la ley. Confiérense en un plazo no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a su cumplimiento.</p> <p>Estará conformada por:</p>	<p>Artículo 4°. – Comisión de seguimiento al cumplimiento de la ley. Confiérense en un plazo no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a su cumplimiento.</p> <p>Estará conformada por:</p>	<p>Se elimina el artículo sobre la creación de la Comisión de seguimiento al cumplimiento de la ley en atención a solicitud del autor, de los ponentes y conforme a lo manifestado por el Ministerio de Ambiente donde señaló que: “estas funciones ya se encuentran contempladas en la estructura del Sistema Nacional Ambiental SINA.</p>

<p>Texto aprobado – Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara</p> <p><i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i></p>	<p>Texto propuesto – Segundo Debate en la Plenaria del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara</p> <p><i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i></p>	<p>Justificación del cambio</p>
<p>1. Un (1) delegado del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2. Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara pertenecientes a la Comisión Quinta respectivamente, elegidos por esas células legislativas. 3. Un (1) gobernador delegado de la Federación Nacional de Departamentos 4. Un (1) alcalde delegado de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales 5. Un (1) alcalde delegado de la Federación Colombiana de Municipios. 6. Un (1) delegado de la Asociación de Corporaciones Autónomas</p>	<p>1. Un (1) delegado del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2. Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara pertenecientes a la Comisión Quinta respectivamente, elegidos por esas células legislativas. 3. Un (1) gobernador delegado de la Federación Nacional de Departamentos 4. Un (1) alcalde delegado de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales 5. Un (1) alcalde delegado de la Federación Colombiana de Municipios. 6. Un (1) delegado de la Asociación de Corporaciones Autónomas</p>	<p>Por tanto, se considera necesaria la eliminación del artículo propuesto.”</p>

<p>Texto aprobado – Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara</p> <p><i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i></p>	<p>Texto propuesto – Segundo Debate en la Plenaria del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara</p> <p><i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i></p>	<p>Justificación del cambio</p>
<p>Regionales y de Desarrollo Sostenible (ASOCARS) 7. Dos (2) delegados de la sociedad civil con incidencia en temas medioambientales o de arborización urbana.</p> <p>La Comisión se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año y de forma extraordinaria cuando así lo solicite algunos de sus integrantes. En cada reunión se escogerá presidente, vicepresidente y secretario, y se elaborará un informe con los avances de las metas del programa de arborización referente a la presente ley; dicho informe deberá ser publicado en las páginas institucionales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo</p>	<p>Regionales y de Desarrollo Sostenible (ASOCARS) 7. Dos (2) delegados de la sociedad civil con incidencia en temas medioambientales o de arborización urbana.</p> <p>La Comisión se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año y de forma extraordinaria cuando así lo solicite algunos de sus integrantes. En cada reunión se escogerá presidente, vicepresidente y secretario, y se elaborará un informe con los avances de las metas del programa de arborización referente a la presente ley; dicho informe deberá ser publicado en las páginas institucionales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo</p>	

<p>Texto aprobado – Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara</p> <p><i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i></p>	<p>Texto propuesto – Segundo Debate en la Plenaria del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara</p> <p><i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i></p>	<p>Justificación del cambio</p>
<p>Sostenible, de la Cámara de Representantes y del Senado de la República</p> <p>Artículo 5°. Planificación y Gestión. A partir del período institucional que inicia en 2023, los municipios y distritos con plena observancia de su autonomía territorial deberán formular y ejecutar un Plan Maestro de Silvicultura Urbana y Cobertura Vegetal Urbana – PMSCVU, que permita adoptar las disposiciones de esta ley. La autoridad ambiental competente, según la jurisdicción brindarán orientación técnica para la formulación, implementación y evaluación de los PMSCVU.</p>	<p>Sostenible, de la Cámara de Representantes y del Senado de la República</p> <p>Artículo 5°. Planificación y Gestión. A partir del período institucional que inicia en 2023, los municipios de categorías especial, primera, segunda, tercera y distritos con plena observancia de su autonomía territorial deberán formular y ejecutar un Plan Maestro de Silvicultura Urbana y Cobertura Vegetal Urbana – PMSCVU, que permita adoptar las disposiciones de esta ley. La autoridad ambiental competente, según la jurisdicción brindarán orientación técnica para la formulación, implementación y evaluación de los PMSCVU.</p>	<p>-Se ajusta la numeración</p> <p>Se incluye: “de categorías especial, primera, segunda, tercera”</p> <p>Lo anterior atendiendo el Concepto de La Federación Colombiana de Municipios, toda vez que consideran que tal como se encuentra aprobado el artículo, se “desbordan las capacidades de la mayoría de los municipios colombianos que son de cuarta, quinta y sexta categoría, no</p>

Texto aprobado – Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Texto propuesto – Segundo Debate en la Plenaria del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Justificación del cambio	Texto aprobado – Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Texto propuesto – Segundo Debate en la Plenaria del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Justificación del cambio
<p><i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i></p>	<p><i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i></p>		<p><i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i></p>	<p><i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i></p>	
<p>Parágrafo 1º. En concordancia con lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, los municipios, distritos y áreas metropolitanas tendrán un plazo no mayor a dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para formular el respectivo Plan Maestro – PMSCVU. Dichos planes deberán ser presentados para su aprobación a la autoridad ambiental competente, quienes realizarán la correspondiente evaluación y seguimiento.</p> <p>Parágrafo 2º. Plan Maestro de Silvicultura Urbana y Cobertura Vegetal Urbana – PMSCVU. Deberá armonizarse con los Planes Básicos y/o Esquemas de Ordenamiento</p>	<p>Parágrafo 1º. En concordancia con lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, los municipios, los municipios de categorías especial, primera, segunda, tercera, distritos y áreas metropolitanas tendrán un plazo no mayor a dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para formular el respectivo Plan Maestro – PMSCVU. Dichos planes deberán ser presentados para su aprobación a la autoridad ambiental competente, quienes realizarán la correspondiente evaluación y seguimiento.</p> <p>Parágrafo 2º. Plan Maestro de Silvicultura Urbana y Cobertura</p>	<p>nos parece adecuado para los mismos.”</p> <p>Asimismo, esta preocupación fue planteada durante el debate por algunos miembros de la Comisión Quinta del Senado.</p> <p>Igualmente se ajusta la redacción, conforme al concepto técnico emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>Territorial, Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenación Forestal, Manejo de Cuencas Hidrográficas - (POMCAS), y demás instrumentos de planificación territorial y gestión ambiental establecido y adoptado por el respectivo municipio, distrito o área metropolitana, con concepto de autoridades ambientales y de planificación territorial y gestión del riesgo.</p> <p>Parágrafo 3º. El PMSCVU, deberá contener el censo o inventario forestal de los individuos y de las coberturas vegetales urbanas, así como las medidas para el mantenimiento y sostenimiento de</p>	<p>Vegetal Urbana – PMSCVU. Deberá armonizarse con los Planes Básicos y/o Esquemas de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenación Forestal, Manejo de Cuencas Hidrográficas - (POMCAS), y demás instrumentos de planificación territorial y gestión ambiental establecido y adoptado por el respectivo municipio, distrito o área metropolitana, con concepto de las autoridades ambientales y de planificación territorial y gestión del riesgo.</p> <p>Parágrafo 3º. El PMSCVU, deberá contener el censo o inventario forestal de los individuos y de las coberturas vegetales urbanas, así</p>	

Texto aprobado – Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Texto propuesto – Segundo Debate en la Plenaria del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Justificación del cambio	Texto aprobado – Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Texto propuesto – Segundo Debate en la Plenaria del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Justificación del cambio
<p><i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i></p>	<p><i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i></p>		<p><i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i></p>	<p><i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i></p>	
<p>las especies nativas y exóticas, las amenazadas, o en vía de extinción, los individuos de interés público (cultural, histórico, de potencial reproductivo y/o ecológico) que se encuentren en espacio público o privado, así como el mantenimiento y sostenimiento de las especies arbóreas que se encuentren en espacio público. El PMSCVU, deberá actualizarse cada cuatro (4) años. Y presentarán asesoría técnica en materia silvicultural. Así mismo, deberán atender a los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>como las medidas para el mantenimiento y sostenimiento de las especies nativas y exóticas, las amenazadas, o en vía de extinción, los individuos de interés público (cultural, histórico, de potencial reproductivo y/o ecológico) que se encuentren en espacio público o privado, así como el mantenimiento y sostenimiento de las especies arbóreas que se encuentren en espacio público. El PMSCVU, deberá actualizarse cada cuatro (4) años. Y presentarán asesoría técnica en materia silvicultural. Así mismo, deberán atender a los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>			<p>Parágrafo 4º. La tala, poda, trasplante, reubicación, bloqueo y traslado del arbolado urbano ubicado en espacios públicos o privados, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las autoridades ambientales para el manejo forestal sostenible del arbolado urbano.”</p> <p>Parágrafo 5º. Toda entidad pública deberá fomentar la participación de sus funcionarios en jornadas de “sembraton” de especies de árboles nativos, y</p>	

<p>Texto aprobado – Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara</p> <p><i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i></p>	<p>Texto propuesto – Segundo Debate en la Plenaria del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara</p> <p><i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i></p>	<p>Justificación del cambio</p>	<p>Texto aprobado – Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara</p> <p><i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i></p>	<p>Texto propuesto – Segundo Debate en la Plenaria del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara</p> <p><i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i></p>	<p>Justificación del cambio</p>
	<p><u>promover lo establecido en Ley 2173 de 2021.</u></p> <p><u>Estas jornadas, así como la participación de los funcionarios de las entidades del Estado se realizarán en coordinación con las autoridades ambientales, municipales, distritales y de las áreas metropolitanas, de conformidad con lo dispuesto en el instrumento de planificación del que trata este artículo.</u></p>		<p>planeación territorial, los jardines botánicos, empresas prestadoras de servicios públicos, universidades y/o centros de investigación, elaborarán el censo o inventario forestal del arbolado urbano, el cual debe contener las características físicas, fitosanitarias y de localización de los individuos, ubicados en las zonas de espacio público, instituciones públicas e instituciones privadas abiertas al público en su jurisdicción.</p>	<p>coordinación con la autoridad ambiental de la jurisdicción, y de planeación territorial, los jardines botánicos, empresas prestadoras de servicios públicos, universidades y/o centros de investigación, elaborarán el censo o inventario forestal del arbolado urbano, el cual debe contener las características físicas, fitosanitarias y de localización de los individuos, ubicados en las zonas de espacio público, instituciones públicas e instituciones privadas abiertas al público en su jurisdicción.</p>	<p>Se incluye la palabra áreas en remplazo de aéreas por error de digitación.</p> <p>Se acoge la recomendación de la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones (ANDESCO) relacionada con eliminar la asignación de “empresas prestadoras de servicios públicos” teniendo en cuenta su argumentación.</p>
<p>Artículo 6°. Censo o inventario forestal del arbolado urbano. Las autoridades distritales o municipales en coordinación con la autoridad ambiental de la jurisdicción, y de</p>	<p>Artículo 6° 5°. Censo o inventario forestal del arbolado urbano. Las autoridades distritales e y municipales de categorías <u>especial, primera, segunda, y tercera</u> en</p>	<p>Se ajusta la numeración</p> <p>Se ajusta la redacción atendiendo el Concepto de La Federación Colombiana de Municipios.</p>	<p>Parágrafo 1°. Para la realización del censo o inventario forestal, de que trata el presente artículo se podrán realizar convenios con Instituciones de Educación Superior, que tengan</p>	<p>Parágrafo 1°. Para la realización del censo o inventario forestal, de que trata el presente artículo se podrán realizar convenios con Instituciones de Educación Superior, que tengan</p>	<p><i>“Esta asignación adicional para las empresas de servicios públicos desconoce el objeto social y fundamento de la prestación de un servicio especializado de la prestación de los servicios públicos.”</i></p>

<p>Texto aprobado – Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara</p> <p><i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i></p>	<p>Texto propuesto – Segundo Debate en la Plenaria del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara</p> <p><i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i></p>	<p>Justificación del cambio</p>	<p>Texto aprobado – Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara</p> <p><i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i></p>	<p>Texto propuesto – Segundo Debate en la Plenaria del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara</p> <p><i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i></p>	<p>Justificación del cambio</p>
<p>centros de investigación u oferten programas académicos relacionados con la temática objeto de investigación.</p> <p>Parágrafo 2°. Los distritos y áreas metropolitanas deberán adoptar un sistema de información georreferenciado del arbolado y de la cobertura vegetal para la evaluación, control y seguimiento silvicultural de cada jurisdicción, el cual deberá estar disponible para consulta pública de la ciudadanía.</p> <p>Los municipios que tengan las capacidades presupuestales para sostener el sistema de información georreferenciado podrán desarrollarlo, de igual manera que lo</p>	<p>centros de investigación u oferten programas académicos relacionados con la temática objeto de investigación.</p> <p>Parágrafo 2°. Los distritos y áreas metropolitanas deberán adoptar un sistema de información georreferenciado del arbolado y de la cobertura vegetal para la evaluación, control y seguimiento silvicultural de cada jurisdicción, el cual deberá estar disponible para consulta pública de la ciudadanía.</p> <p>Los municipios que tengan las capacidades presupuestales para sostener el sistema de información georreferenciado podrán desarrollarlo, de igual manera que lo</p>	<p>(...) Es importante mencionar que las empresas de servicios públicos deben asumir responsabilidades como la restauración ecológica o la reforestación cuando esas actividades estén relacionadas con compensaciones y otras obligaciones ambientales”</p>	<p>estipulado en el presente artículo para distritos y áreas metropolitanas.</p> <p>Los municipios, distritos y áreas metropolitanas podrán solicitar la asesoría y acompañamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la construcción, operación y desarrollo del sistema de información georreferenciado.</p> <p>Artículo 7°. Investigación y Pedagogía ambiental. Los institutos de investigación, adscritos al Sistema Nacional Ambiental SINA, en coordinación con las autoridades ambientales y entes territoriales, apoyarán el desarrollo</p>	<p>estipulado en el presente artículo para distritos y áreas metropolitanas.</p> <p>Los municipios, distritos y áreas metropolitanas podrán solicitar la asesoría y acompañamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la construcción, operación y desarrollo del sistema de información georreferenciado.</p> <p>Artículo 7° 6°. Investigación y Pedagogía ambiental. Los institutos de investigación, adscritos al Sistema Nacional Ambiental SINA, en coordinación con las autoridades ambientales y entes territoriales, apoyarán el desarrollo</p>	<p>-Se ajusta la numeración</p> <p>-Se acoge la recomendación de (ANDESCO) atinente a eliminar “empresas prestadoras de servicios públicos” teniendo en cuenta que:</p>

Texto aprobado – Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Texto propuesto – Segundo Debate en la Plenaria del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Justificación del cambio
<i>"Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional".</i>	<i>"Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional".</i>	
proyectos de investigación relacionados con arborización, silvicultura y cobertura vegetal urbana. En el desarrollo de las investigaciones podrán incluir a los jardines botánicos, empresas prestadoras de servicios públicos.	proyectos de investigación relacionados con arborización, silvicultura y cobertura vegetal urbana. En el desarrollo de las investigaciones podrán incluir a los jardines botánicos, empresas prestadoras de servicios públicos.	<i>"Esta asignación adicional para las empresas de servicios públicos (...) asigna competencias que extralimitan y desconocen su objeto social y que son exclusivas de funciones de la autoridad ambiental, y no corresponden a la naturaleza jurídica de las empresas de servicios públicos"</i> <i>En este sentido, estas funciones implicarían costos adicionales para las mismas"</i>
Parágrafo 1°. Los proyectos de investigación de que trata el presente artículo se podrán desarrollar con Instituciones de Educación Superior que tengan centros de investigación u oferten programas académicos relacionados con las temáticas objeto de investigación.	Parágrafo 1°. Los proyectos de investigación de que trata el presente artículo se podrán desarrollar con Instituciones de Educación Superior que tengan centros de investigación u oferten programas académicos relacionados con las temáticas objeto de investigación.	
Parágrafo 2°. Los distritos, municipios y áreas metropolitanas	Parágrafo 2°. Los distritos, municipios y áreas metropolitanas	

Texto aprobado – Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Texto propuesto – Segundo Debate en la Plenaria del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Justificación del cambio
<i>"Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional".</i>	<i>"Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional".</i>	
podrán acceder a los resultados de las investigaciones de las que trata el presente artículo en aras de adecuar las guías de manejo ambiental correspondiente.	podrán acceder a los resultados de las investigaciones de las que trata el presente artículo en aras de adecuar las guías de manejo ambiental correspondiente.	
Artículo 8°. Capacitación. El SENA deberá adelantar acciones de capacitación técnica básica en la plantación y manejo de árboles urbanos en los municipios y distritos que lo requieran a nivel nacional.	Artículo 8° 7°. Capacitación. El SENA deberá adelantar acciones de capacitación técnica básica en la plantación y manejo de árboles urbanos en los municipios y distritos que lo requieran a nivel nacional.	Se ajusta la numeración
Artículo 9°. Informe ambiental. Anualmente, con la entrada en funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la que trata el artículo tercero de esta ley, las alcaldías municipales y distritales en trabajo articulado con el Gobierno	Artículo 9° 8°. Informe ambiental. Anualmente, con la entrada en funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la que trata el artículo tercero de esta ley, las alcaldías municipales y	-Se ajusta la numeración -Se ajusta la redacción y se establecen nuevas condiciones teniendo en cuenta la eliminación del artículo 4 que trataba sobre la

Texto aprobado – Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Texto propuesto – Segundo Debate en la Plenaria del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Justificación del cambio
<i>"Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional".</i>	<i>"Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional".</i>	
Nacional y las autoridades ambientales, deberán presentar ante esa Comisión el avance en la siembra de árboles en el territorio nacional.	distritales en trabajo articulado con el Gobierno Nacional y las autoridades ambientales, deberán presentar ante esa Comisión el avance en la siembra de árboles en el territorio nacional.	Comisión de Seguimiento al cumplimiento de la ley.
	Informe ambiental de seguimiento. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en trabajo articulado con las autoridades ambientales elaborará un informe bienal sobre el avance de los procesos de arborización urbana, periurbana y silvicultura planteados en la presente ley.	

Texto aprobado – Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Texto propuesto – Segundo Debate en la Plenaria del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Justificación del cambio
<i>"Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional".</i>	<i>"Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional".</i>	
	El informe deberá ser publicado en el sitio web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su consulta pública.	
Artículo 10°. Plan de intervención de arbolado urbano. Las empresas prestadoras de servicios públicos y entidades territoriales, que requieren realizar la intervención sobre el arbolado urbano, deberán formular un documento que contenga, la planificación, las condiciones físicas, fitosanitarias, el inventario y los tiramientos silviculturales de los individuos sujetos de intervención. Dicho plan	Artículo 10° 9°. Plan de intervención de arbolado urbano. Las empresas prestadoras de servicios públicos y entidades territoriales, que requieren realizar la intervención sobre el arbolado urbano, deberán formular un documento que contenga, la planificación, las condiciones físicas, fitosanitarias, el inventario y los tiramientos tratamientos silviculturales de los individuos	-Se ajusta la numeración -Se incluye la palabra tratamientos en remplazo de tiramientos por error de digitación. -Se acoge la recomendación de (ANDESCO) referente a eliminar "empresas prestadoras de servicios públicos" teniendo en cuenta que:

Texto aprobado – Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Texto propuesto – Segundo Debate en la Plenaria del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Justificación del cambio
<i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i>	<i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i>	
deberá ser presentado para evaluación, aprobación, seguimiento y control de la autoridad ambiental competente.	sujetos de intervención. Dicho plan deberá ser presentado para evaluación, aprobación, seguimiento y control de la autoridad ambiental competente.	<i>“Se asigna competencias que extralimitan y desconocen su objeto social y que son exclusivas de funciones de la autoridad ambiental, y no corresponden a la naturaleza jurídica de las empresas de servicios públicos</i>
		<i>Es importante tener en cuenta que el arbolado urbano hace parte de los elementos del espacio público y éste a su vez es responsabilidad de los municipios y de los distritos, quienes deben contar con un inventario del espacio público y, en consecuencia, no corresponde a las empresas de servicios públicos asumir esta responsabilidad”</i> <i>“(…) las empresas de servicios públicos deben asumir responsabilidades como la restauración ecológica o la</i>

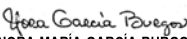
Texto aprobado – Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Texto propuesto – Segundo Debate en la Plenaria del Senado Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara	Justificación del cambio
<i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i>	<i>“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.</i>	
		<i>reforestación cuando esas actividades estén relacionadas con compensaciones y otras obligaciones ambientales, enmarcadas en la licencia ambiental, permisos y otros.</i>
Artículo 11º. Vigencias y derogatorias. La presente ley empezará regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 44º 10º. Vigencias y derogatorias. La presente ley empezará regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Se ajusta la numeración

VII. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, solicito a los miembros de la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar **segundo debate al Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara** *“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”*, conforme al texto propuesto:

De los Honorables Senadores,


JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ
 SENADOR DE LA REPÚBLICA - PONENTE COORDINADOR


NORA MARÍA GARCÍA BURGOS
 SENADORA DE LA REPÚBLICA - PONENTE


JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA.
 SENADOR DE LA REPÚBLICA - PONENTE

VIII. TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE LEY NO. 471 DE 2021 SENADO – 146 DE 2020 CÁMARA

“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
 DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene como objeto la planificación, fomento, protección y mantenimiento de la cobertura vegetal en los centros urbanos y zonas periurbanas. Además, busca promover, paralelamente, una cultura ambiental como estrategia de conservación de los ecosistemas ambientales que inciden directamente en los entornos urbanos de nuestro país.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente Ley será aplicada por las autoridades ambientales competentes y las entidades territoriales para la administración, planificación, evaluación, seguimiento y control del manejo del arbolado y cobertura vegetal urbana y periurbana.

Parágrafo 1º. Cuando se haga referencia a la autoridad ambiental competente, se entenderá que incluye a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, a las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 del 93, los establecimientos públicos ambientales a los que hace alusión las Leyes 768 de 2002 y 1617 de 2013 y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Parágrafo 2º. Serán las entidades territoriales las responsables del mantenimiento del arbolado ubicado en terrenos de dominio público, previa autorización de la autoridad ambiental de la jurisdicción, para ello se podrán apoyar en los jardines botánicos de carácter público y privado, quienes adelantarán investigaciones y prestarán asesoría técnica en materia silvicultural. Así mismo, deberán atender a los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3°. Manejo forestal sostenible de arbolado urbano. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará lo correspondiente al manejo forestal sostenible del arbolado urbano, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el término de un (1) año, a partir de la expedición de la presente ley.

Artículo 4°. Planificación y Gestión. A partir del periodo institucional que inicia en 2023, los municipios de categorías especial, primera, segunda, tercera y distritos con plena observancia de su autonomía territorial deberán formular y ejecutar un Plan Maestro de Silvicultura Urbana y Cobertura Vegetal Urbana – PMSCVU, que permita adoptar las disposiciones de esta ley. La autoridad ambiental competente, según la jurisdicción brindará orientación técnica para la formulación, implementación y evaluación de los PMSCVU.

Parágrafo 1°. En concordancia con lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, los municipios de categorías especial, primera, segunda, tercera, distritos y áreas metropolitanas tendrán un plazo no mayor a dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para formular el respectivo Plan Maestro – PMSCVU. Dichos planes deberán ser presentados para su aprobación a la autoridad ambiental competente, quienes realizarán la correspondiente evaluación y seguimiento.

Parágrafo 2°. Plan Maestro de Silvicultura Urbana y Cobertura Vegetal Urbana – PMSCVU—Deberá armonizarse con los Planes Básicos y/o Esquemas de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenación Forestal, Manejo de Cuencas Hidrográficas - (POMCAS), y demás instrumentos de planificación territorial y gestión ambiental establecido y adoptado por el respectivo municipio, distrito o área metropolitana, con concepto de las autoridades ambientales y de planificación territorial y gestión del riesgo.

Parágrafo 3°. El PMSCVU, deberá contener el censo o inventario forestal de los individuos y de las coberturas vegetales urbanas, así como las medidas para el mantenimiento y sostenimiento de las especies nativas y exóticas, las amenazadas, o en vía de extinción, los individuos de interés público (cultural, histórico, de potencial reproductivo y/o ecológico) que se encuentren en espacio público o privado, así como el mantenimiento y sostenimiento de las especies arbóreas que se encuentren en espacio público. El PMSCVU, deberá actualizarse cada cuatro (4) años.

Parágrafo 4°. La tala, poda, trasplante, reubicación, bloqueo y traslado del arbolado urbano ubicado en espacios públicos o privados, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la

reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las autoridades ambientales para el manejo forestal sostenible del arbolado urbano.

Parágrafo 5°. Toda entidad pública deberá fomentar la participación de sus funcionarios en jornadas de "sembraron" de especies de árboles nativos, y promover lo establecido en Ley 2173 de 2021. Estas jornadas, así como la participación de los funcionarios de las entidades del Estado se realizarán en coordinación con las autoridades ambientales, municipales, distritales y de las áreas metropolitanas, de conformidad con lo dispuesto en el instrumento de planificación del que trata este artículo.

Artículo 5°. Censo o inventario forestal del arbolado urbano. Las autoridades distritales y municipales de categorías especial, primera, segunda, y tercera en coordinación con la autoridad ambiental de la jurisdicción, y de planeación territorial, los jardines botánicos, universidades y/o centros de investigación, elaborarán el censo o inventario forestal del arbolado urbano, el cual debe contener las características físicas, fitosanitarias y de localización de los individuos, ubicados en las zonas de espacio público, instituciones públicas e instituciones privadas abiertas al público en su jurisdicción.

Parágrafo 1°. Para la realización del censo o inventario forestal, de que trata el presente artículo se podrán realizar convenios con Instituciones de Educación Superior, que tengan centros de investigación u oferten programas académicos relacionados con la temática objeto de investigación.

Parágrafo 2°. Los distritos y áreas metropolitanas deberán adoptar un sistema de información georreferenciado del arbolado y de la cobertura vegetal para la evaluación, control y seguimiento silvicultural de cada jurisdicción, el cual deberá estar disponible para consulta pública de la ciudadanía.

Los municipios que tengan las capacidades presupuestales para sostener el sistema de información georreferenciado podrán desarrollarlo, de igual manera que lo estipulado en el presente artículo para distritos y áreas metropolitanas.

Los municipios, distritos y áreas metropolitanas podrán solicitar la asesoría y acompañamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la construcción, operación y desarrollo del sistema de información georreferenciado.

Artículo 6°. Investigación y Pedagogía ambiental. Los institutos de investigación, adscritos al Sistema Nacional Ambiental SINA, en coordinación con las autoridades ambientales y entes territoriales, apoyarán el desarrollo proyectos de investigación relacionados con arborización, silvicultura y cobertura vegetal urbana. En el desarrollo de las investigaciones podrán incluir a los jardines botánicos.

Parágrafo 1°. Los proyectos de investigación de que trata el presente artículo se podrán desarrollar con Instituciones de Educación Superior que tengan centros de investigación u oferten programas académicos relacionados con las temáticas objeto de investigación.

Parágrafo 2°. Los distritos, municipios y áreas metropolitanas podrán acceder a los resultados de las investigaciones de las que trata el presente artículo en aras de adecuar las guías de manejo ambiental correspondiente.

Artículo 7°. Capacitación. El SENA deberá adelantar acciones de capacitación técnica básica en la plantación y manejo de árboles urbanos en los municipios y distritos que lo requieran a nivel nacional.

Artículo 8°. Informe ambiental de seguimiento. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en trabajo articulado con las autoridades ambientales elaborará un informe bienal sobre el avance de los procesos de arborización urbana, periurbana y silvicultura planteados en la presente ley.

El informe deberá ser publicado en el sitio web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su consulta pública.

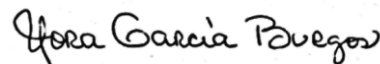
Artículo 9°. Plan de intervención de arbolado urbano. Las entidades territoriales, que requieren realizar la intervención sobre el arbolado urbano, deberán formular un documento que contenga, la planificación, las condiciones físicas, fitosanitarias, el inventario y los tratamientos silviculturales de los individuos sujetos de intervención. Dicho plan deberá ser presentado para evaluación, aprobación, seguimiento y control de la autoridad ambiental competente.

Artículo 10°. Vigencias y derogatorias. La presente ley empezará regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Senadores,



JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA



NORA MARÍA GARCÍA BURGOS
SENADORA DE LA REPÚBLICA



JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA.
SENADOR DE LA REPÚBLICA

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NO. 471 DE 2021 SENADO – 146 DE 2020 CÁMARA

“Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.

**COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, siendo las doce y veinticuatro (12:24) p.m. se recibió el informe de ponencia para **SEGUNDO DEBATE** del **Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara**, “Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”, firmado por los senadores José Obdulio Gaviria Vélez, Nora María García Burgos y Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Se solicita la respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la oficina de Leyes de Senado.



DELCE HOYOS ABAD
Secretaría General

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene como objeto la planificación, fomento, protección y mantenimiento de la cobertura vegetal en los centros urbanos y zonas periurbanas. Además, busca promover, paralelamente, una cultura ambiental como estrategia de conservación de los ecosistemas ambientales que inciden directamente en los entornos urbanos de nuestro país.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente Ley será aplicada por las autoridades ambientales competentes y las entidades territoriales para la administración, planificación, evaluación, seguimiento y control del manejo del arbolado y cobertura vegetal urbana y periurbana.

Parágrafo 1. Cuando se haga referencia a la autoridad ambiental competente, se entenderá que incluye a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, a las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 del 93, los establecimientos públicos ambientales a los que hace alusión las Leyes 768 de 2002 y 1617 de 2013 y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Parágrafo 2. Serán las entidades territoriales las responsables del mantenimiento del arbolado ubicado en terrenos de dominio público, previa autorización de la autoridad ambiental de la jurisdicción, para ello se podrán apoyar en los jardines botánicos de carácter público y privado, quienes adelantarán investigaciones. En concordancia con lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, los municipios, distritos y áreas metropolitanas tendrán un plazo no mayor a dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para formular el respectivo Plan Maestro.

Parágrafo 3. La tala, poda, trasplante, reubicación, bloqueo y traslado del arbolado urbano ubicado en espacios públicos o privados, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las autoridades ambientales para el manejo forestal sostenible del arbolado urbano.

Parágrafo 4º. Toda entidad pública deberá promover la participación de sus funcionarios en las jornadas de sembrar de especies de árboles nativos. Estas jornadas, así como la participación de los funcionarios de las entidades del Estado se realizarán en coordinación

con las autoridades ambientales, municipales, distritales y de las áreas metropolitanas, de conformidad con lo dispuesto en el instrumento de planificación del que trata este artículo.

Artículo 3º. Artículo Nuevo. Manejo forestal sostenible de arbolado urbano. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará lo correspondiente al manejo forestal sostenible del arbolado urbano, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el término de un (1) año, a partir de la expedición de la presente ley.

Artículo 4º. Comisión de seguimiento al cumplimiento de la ley. Confiérense en un plazo no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a su cumplimiento.

Estará conformada por:

1. Un (1) delegado del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara pertenecientes a la Comisión Quinta respectivamente, elegidos por esas células legislativas.
3. Un (1) gobernador delegado de la Federación Nacional de Departamentos
4. Un (1) alcalde delegado de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales 5.
5. Un (1) alcalde delegado de la Federación Colombiana de Municipios.
6. Un (1) delegado de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (ASOCARS)
7. Dos (2) delegados de la sociedad civil con incidencia en temas medioambientales o de arborización urbana.

La Comisión se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año y de forma extraordinaria cuando así lo solicite algunos de sus integrantes. En cada reunión se escogerá presidente, vicepresidente y secretario, y se elaborará un informe con los avances de las metas del programa de arborización referente a la presente ley; dicho informe deberá ser publicado en las páginas institucionales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la Cámara de Representantes y del Senado de la República.

Artículo 5º. Planificación y Gestión. A partir del período institucional que inicia en 2023, los municipios y distritos con plena observancia de su autonomía territorial deberán formular y ejecutar un Plan Maestro de Silvicultura Urbana y Cobertura Vegetal Urbana - PMSCVU, que permita adoptar las disposiciones de esta ley. La autoridad ambiental competente, según la jurisdicción brindará orientación técnica para la formulación, implementación y evaluación de los PMSCVU.

Parágrafo 1º. En concordancia con lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, los municipios, distritos y áreas metropolitanas tendrán un plazo no mayor a dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para formular el respectivo Plan Maestro -PMSCVU. Dichos planes deberán ser presentados para su aprobación a la autoridad ambiental competente, quienes realizarán la correspondiente evaluación y seguimiento.

Parágrafo 2º. Plan Maestro de Silvicultura Urbana y Cobertura Vegetal Urbana - PMSCVU. Deberá armonizarse con los Planes Básicos y/o Esquemas de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenación Forestal, Manejo de Cuencas

Hidrográficas - (POMCAS), y demás instrumentos de planificación territorial y gestión ambiental establecido y adoptado por el respectivo municipio, distrito o área metropolitana, con concepto de autoridades ambientales y de planificación territorial y gestión del riesgo.

Parágrafo 3º. El PMSCVU, deberá contener el censo o inventario forestal de los individuos y de las coberturas vegetales urbanas, así como las medidas para el mantenimiento y sostenimiento de las especies nativas y exóticas, las amenazadas, o en vía de extinción, los individuos de interés público (cultural, histórico, de potencial reproductivo y/o ecológico) que se encuentren en espacio público o privado, así como el mantenimiento y sostenimiento de las especies arbóreas que se encuentren en espacio público. El PMSCVU, deberá actualizarse cada cuatro (4) años. Y presentarán asesoría técnica en materia silvicultural. Así mismo, deberán atender a los lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6º. Censo o inventario forestal del arbolado urbano. Las autoridades distritales o municipales en coordinación con la autoridad ambiental de la jurisdicción, y de planeación territorial, los jardines botánicos, empresas prestadoras de servicios públicos, universidades y/o centros de investigación, elaborarán el censo o inventario forestal del arbolado urbano, el cual debe contener las características físicas, fitosanitarias y de localización de los individuos, ubicados en las zonas de espacio público, instituciones públicas e instituciones privadas abiertas al público en su jurisdicción.

Parágrafo 1º. Para la realización del censo o inventario forestal, de que trata el presente artículo se podrán realizar convenios con Instituciones de Educación Superior, que tengan centros de investigación u oferten programas académicos relacionados con la temática objeto de investigación.

Parágrafo 2º. Los distritos y áreas metropolitanas deberán adoptar un sistema de información georreferenciado del arbolado y de la cobertura vegetal para la evaluación, control y seguimiento silvicultural de cada jurisdicción, el cual deberá estar disponible para consulta pública de la ciudadanía.

Los municipios que tengan las capacidades presupuestales para sostener el sistema de información georreferenciado podrán desarrollarlo, de igual manera que lo estipulado en el presente artículo para distritos y áreas metropolitanas.

Los municipios, distritos y áreas metropolitanas podrán solicitar la asesoría y acompañamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la construcción, operación y desarrollo del sistema de información georreferenciado.

Artículo 7º. Investigación y Pedagogía ambiental. Los institutos de investigación, adscritos al Sistema Nacional Ambiental SINA, en coordinación con las autoridades ambientales y entes territoriales, apoyarán el desarrollo proyectos de investigación relacionados con arborización, silvicultura y cobertura vegetal urbana. En el desarrollo de las investigaciones podrán incluir a los jardines botánicos, empresas prestadoras de servicios públicos.

Parágrafo 1°. Los proyectos de investigación de que trata el presente artículo se podrán desarrollar con Instituciones de Educación Superior que tengan centros de investigación u oferten programas académicos relacionados con las temáticas objeto de investigación.

Parágrafo 2°. Los distritos, municipios y áreas metropolitanas podrán acceder a los resultados de las investigaciones de las que trata el presente artículo en aras de adecuar las guías de manejo ambiental correspondiente.

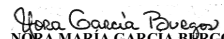
Artículo 8°. Capacitación. El SENA deberá adelantar acciones de capacitación técnica básica en la plantación y manejo de árboles urbanos en los municipios y distritos que lo requieran a nivel nacional.

Artículo 9°. Informe ambiental. Anualmente, con la entrada en funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la que trata el artículo tercero de esta ley, las alcaldías municipales y distritales en trabajo articulado con el Gobierno Nacional y las autoridades ambientales, deberán presentar ante esa Comisión el avance en la siembra de árboles en el territorio nacional.

Artículo 10°. Plan de intervención de arbolado urbano. Las empresas prestadoras de servicios públicos y entidades territoriales, que requieren realizar la intervención sobre el arbolado urbano, deberán formular un documento que contenga, la planificación, las condiciones físicas, fitosanitarias, el inventario y los tiramientos silviculturales de los individuos sujetos de intervención. Dicho plan deberá ser presentado para evaluación, aprobación, seguimiento y control de la autoridad ambiental competente.

Artículo 11°. Vigencias y derogatorias. La presente ley empezará regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado en primer debate el Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado - 146 de 2020 Cámara "Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional" en sesión mixta de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República del día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


NORA MARÍA GARCÍA BURGOS
 H. Senadora de la República



DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ

Presidente



DEL CY HOYOS ABAD

Secretaria General



JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ
 H. Senador de la República
 Coordinadora Ponente



JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
 H. Senador de la República

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARIA GENERAL

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se autoriza el presente informe de ponencia para **SEGUNDO DEBATE** del **Proyecto de Ley No. 471 de 2021 Senado – 146 de 2020 Cámara**, “Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.



DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ
 Presidente



DEL CY HOYOS ABAD
 Secretaria General